



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000703 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 DIC 2023



VISTO:



La Resolución Gerencial General Regional N° 000341- 2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 26 de setiembre del 2023, Solicitud con Registro Documentario N° 1610589, de fecha 05 de octubre del 2023, Informe N° 786-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)". Por su parte el artículo 192° establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...).



Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000703 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 DIC 2023

plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del procedimiento administrativo iniciado, vemos que los administrados como trabajadores y ex trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Están solicitando el reconocimiento y pago del décimo quinto y décimo sexto sueldo, alegando que viene desempeñando funciones de carácter permanente como técnico administrativo V, técnico administrativo, mecánico Gerencia de obras, conforme es de verse de la resolución administrativa que adjunta, N° 000507-2019/GOB.REG.TUMBES-GR.

Que, sobre lo solicitado, es necesario mencionar, que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, se establece que: **"No están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos públicos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable"**. El artículo del Acotado Decreto Legislativo delimita quienes forman parte de la Carrera Administrativa al establecer que no pertenecen a ellos – entre otros – los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.

Que, mediante escrito con registro documentario N°1610589, de fecha 05 de octubre del 2023, el ex servidor nombrado del Gobierno Regional de Tumbes: **ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA (jubilado)**, dentro del plazo establecido por Ley, interpone Recurso de Apelación contra del acto contenido en la **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000341-2023/GOB.REG.TUMBES**, de fecha 26 de setiembre del 2023.

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000341-2023/GOB.REG.TUMBES**, de fecha 26 de setiembre del 2023, se declara Improcedente el reconocimiento y pago del décimo quinto y décimo sexto sueldo, en razón a que el pago del décimo quinto y décimo sexto sueldo, solo corresponde a los servidores nombrados beneficiarios del referido mandato judicial, que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expide con fecha 24 de marzo del 2014; la resolución N° 31; que contiene la sentencia de vista; la misma que resuelve **REVOCAR LA SENTENCIA** contenida en la resolución N° 13 que declara fundada en parte la demanda, y reformando la sentencia materia de apelación, declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por el Sindicato Único de trabajadores de la sede Central del Gobierno Regional. Asimismo, manifiesta que contra dicha sentencia no se interpuso recurso de casación, quedando firme y ejecutoriada la misma, con calidad de cosa juzgada.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000703 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 DIC 2023



Que, asimismo, es de mencionar que en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que, según el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicha disposición establece.

Que, sobre lo expuesto, SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha emitido opinión respecto al aspecto remunerativo de los servidores contratados, precisando en la Conclusión 3.2, del Informe Técnico N° 589-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de junio del 2017, **que los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a una remuneración que es fijada en el respectivo contrato y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni tampoco el acceso a los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 establece para los servidores de carrera, (...).**

Que, en ese sentido, queda claro que no es factible el reconocimiento y pago del décimo quinto y décimo sexto sueldo que están solicitando los administrados como servidor nombrado y jubilado.

Que, dicho acto administrativo es ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000507-2019, del 31 de diciembre del 2019, que aprueba el reconocimiento de devengados del beneficio del décimo quinto y décimo sexto sueldo.

Que, no obstante esta ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000507-2019, del 31 de diciembre del 2019, el pago del Décimo Quinto Sueldo y Un Décimo Sexto Sueldo, correspondientes al año fiscal 2011 al 2018 a excepción del año 2015, establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000314-2011/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 27 de abril del 2011, reconocido a los servidores nombrados, funcionarios y contratados por funcionamiento de la sede del Gobierno Regional Tumbes.

Que, la restitución del décimo quinto y décimo sexto sueldo, por mandato judicial, se constituye en un derecho reconocido e irrenunciable para los servidores nombrados.

Que, dentro de este contexto, queda claro que el pago del décimo quinto y décimo sexto sueldo, sólo corresponde a los servidores nombrados beneficiarios del referido mandato judicial, que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expide con fecha 24 de marzo del 2014; la resolución N° 31; que contiene la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000703 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 DIC 2023.



sentencia de vista; la misma que resuelve REVOCAR LA SENTENCIA contenida en la resolución N° 13 que declara fundada en parte la demanda, y reformando la sentencia materia de apelación, declara INFUNDADA la demanda interpuesta por el Sindicato Único de trabajadores de la sede Central del Gobierno Regional. Asimismo, manifiesta que contra dicha sentencia no se interpuso recurso de casación, quedando firme y ejecutoriada la misma, con calidad de cosa juzgada.



Que, deviene en Infundado lo solicitado por el administrado **ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA (ex servidor jubilado)**.



Que, mediante **INFORME N° 786-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 10 de octubre del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB-REG-TUMBES-CR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183° del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** que aprueba el TEO de la Ley 27444 esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINA: PRIMERO**. – Que corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA (ex servidor jubilado)**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000341-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 26 de setiembre del 2023, la misma que declara improcedente el pago del décimo quinto y décimo sexto sueldo en atención a los fundamentos antes expuestos.

Que, considerando lo expuesto y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONAL** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto mediante solicitud con registro documentario N° 1610589, de fecha 05 de octubre del 2023, promovido por el administrado **ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA**, contra la Resolución Gerencial General Regional N°000341-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 26 de setiembre del 2023, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000703 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 DIC 2023



ARTICULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA**, domiciliado en Mz. B. Lt.13 Alipio Rosales Camacho Urb. Andrés Araujo Moran, provincia y departamento de Tumbes y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL